- Solicitud de adjudicación con un sello de $5.00.
- Contrato de arrendamiento o documento que pruebe este acto.
- Certificación de la renta que recibia el causante.
- Relación de las personas que dependian económicamente del propietario arrendador fallecido.
- Certificado de Defunción, del Estado Civil y de Filiación.
- Inventario y tasación del total de la tierra arrendada.
- Certificación catastral.
- Certificado de suelos.
- Dictamen Legal del Director o Jefe de Departamento de Control de la Tierra y del Jefe del Departamento Jurídico.
- Resolución del Delegado o Director Provincial de la Agricultura.
- Notificación al heredero, al Director de la Empresa que recibe la Tierra y a la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social.
- Pago del impuesto.

Nota: Al fallecer el propietario de la finca rústica, el Delegado o Director Municipal, ordena el pago de la renta por un período de 90 días a los herederos que dependan económicamente del causante, o menor tiempo siempre que exista el pronunciamiento del Delegado o Director Provincial, la cuantía no puede ser superior a lo que cobraba el arrendador.
La Resolución que adjudica la herencia, dispone el traspaso al estado de la finca rústica y la cancelación de la renta y el pago del valor de la finca a los herederos que tienen derecho según el artículo 18 del Decreto-Ley 125/91.
Las normas aplicables son:

- Disposición Especial Séptima y Octava del Decreto-Ley 125/91.
- Apartado Quinto del Acuerdo 1273 de fecha 30 de septiembre de 1962, emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.
- Resolución No. 24/91.

Phoca PDF